

Escrituras extendidas en protocolo sin rubricar

En el número 880 de la Revista del Notariado, p. 71, se publicaron los dictámenes elaborados por los consejeros de la Academia Nacional del Notariado con respecto a escrituras extendidas en protocolo sin rubricar.

La Academia nos informa que había enviado a esta redacción el segundo dictamen de los dos confeccionados por el escribano José Carlos Carminio Castagno (ver nº 880, p. 111). Por lo tanto, se transcribe a continuación el primer dictamen del mencionado Consejero:

Con relación a la referida consulta, adhiero al ilustrado dictamen del señor Consejero D. Mario Antonio Zinny, con las siguientes aclaraciones:

1. En el presente caso –y, tal como sostengo en mi “*Teoría general del acto notarial*” (y también acorde a lo expuesto, con carácter general, en mi ensayo “*Acerca de la teoría de la inexistencia*”)– no se trata de un supuesto de “invalidéz” de la matriz. Así lo pienso, por cuanto la facción “protocolar” –en esa especie documental– constituye un requisito **de esencia**. Por ende, dicho instrumento simplemente **no** es una escritura pública.

2. Sin perjuicio de ello, dejo sentada mi disidencia acerca de la afirmación de que la acción de invalidéz es **imprescriptible** en todos los casos de nulidad absoluta, por las razones que explico en mi estudio “*Nuevamente acerca de la prescriptibilidad de la acción de nulidad en supuestos de invalidéz absoluta*” –publicado en el Nº 872 de la “Revista del Notariado”–, al que me remito.

3. Tampoco participo de la idea –que puede inferirse *a contrariis*– de que las leyes locales que autorizan la habilitación de folios protocolares con posterioridad a su utilización (V. G.: la Nº 6200 de la provincia de Entre Ríos, en su

artículo 42) no observan estrictamente el principio de seguridad, criterio que podría extenderse también a las normas que prevén las “notas complementarias” (como, por ejemplo, el artículo 68 de la misma ley citada).

Por mi parte, considero que, al así disponerlo, el legislador ha optado por facilitar –sin mengua de la seguridad– la prestación de la función *factidiccional* de que se hallan investidos los notarios.